



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0408

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 01 de abril de 2020.-

VISTO:

La emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento, la cual fuera receptada por el Departamento Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y disposiciones complementarias, disponiendo de manera terminante el aislamiento social preventivo y obligatorio de la población;

Y CONSIDERANDO:

Que, por su parte, la Municipalidad de Rosario ha adherido a la referida medida de orden público especificando acciones preventivas de orden público mediante el Decreto 367/2020;

Que, recientemente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N 325/2020 el Gobierno Nacional ha dispuesto la prórroga del aislamiento social preventivo obligatorio hasta el 12 de abril inclusive;

Que, el artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva vigente delega en el Departamento Ejecutivo Municipal la atribución de fijar las tasas de interés por mora en el pago de los tributos y gravámenes, así como el artículo 40 del Código Tributario lo faculta a disponer pautas reglamentarias transitorias en torno de las multas por infracciones a los deberes formales, dispositivo normativo especialmente oportuno a las circunstancias absolutamente excepcionales por las que atraviesa la población y que tornarían desatinado *castigar o punir* retrasos en la presentación de declaraciones juradas durante este mes de abril;

Que, resultando necesario en la emergencia excepcional transitada disponer acciones provisionales tendientes a contemplar situaciones en tanto se extiendan las anomalías que el aislamiento social implica;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECESE que, a partir del 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020 no se computarán intereses resarcitorios para ningún tributo o gravamen municipal.

Artículo 2º.- DISPÉNSESE la imputación y aplicación de las sanciones por infracción a los deberes formales prevista en el segundo párrafo del artículo 40 del código tributario municipal por el período fiscal marzo, cuya presentación opera en abril del corriente.

Artículo 3º.- LA Secretaría de Hacienda y Economía dispondrá las previsiones que fuera menester a los fines de tornar operativo el presente en el marco de la excepcional contingencia referida.

Artículo 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario